

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Simulación
Asunto: Auto admite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00139.00
Demandantes: Miguel Alexander Naranjo Bustamante y María Alejandra Naranjo Bustamante
Demandado: Alba Naranjo Nieto, Ancizar Naranjo Nieto, Cesar Augusto Naranjo Nieto y Miguel Arcesio Naranjo Nieto
Interlocutorio: No. 356

Encuentra el despacho que la demanda para iniciar proceso verbal sumario de simulación de contrato de compraventa promovido por los señores Miguel Alexander Naranjo Bustamante C.C. 1.098.309.445 y María Alejandra Naranjo Bustamante C.C. 1.098.308.813, contra Alba Naranjo Nieto C.C. 41.891.725, Ancizar Naranjo Nieto C.C. 4.407.555, César Augusto Naranjo Nieto C.C. 7.557.512 y Miguel Arcesio Naranjo Nieto C.C. 4407259, una vez subsanada, reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda para proceso verbal de simulación promovido por Miguel Alexander Naranjo Bustamante C.C. 1.098.309.445 y María Alejandra Naranjo Bustamante C.C. 1.098.308.813, contra Alba Naranjo Nieto C.C. 41.891.725, Ancizar Naranjo Nieto C.C. 4.407.555, César Augusto Naranjo Nieto C.C. 7.557.512 y Miguel Arcesio Naranjo Nieto C.C. 4407259.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero- Sección Primera- Procesos Declarativos – Título I-Capítulo I, Proceso Verbal del Código General del Proceso.

TERCERO: Previamente al decreto de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-202049, 280-202050, 280-202087 y 280-202088, se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de \$28.400.000, debiendo hacerlo en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo señalado en el art. 603 ibidem.

CUARTO: Para la notificación personal de la parte demandada, désele cumplimiento a lo establecido los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o si lo prefiere dar aplicación a la ley 2213 del 13 de junio 2022 y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el artículo 391 del C.G.P., por tratarse de un asunto de menor cuantía

CUARTO: Reconocer personería a los abogados Hober de Jesús Cifuentes Vélez identificado con C.C. No. 7.548.265 portador de la T.P. No. 199.440, con correo electrónico abogadohober@gmail.com, y Julio César Restrepo Herrera, identificado con C.C. No. 7.518.522, portador de la T.P. No. 103.780 con correo electrónico julioestrepo277@yahoo.com, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c434955c6b34a163d2096d375aa2957fe8d497da351689dad6f946ce7a46bc6d**

Documento generado en 05/07/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>